

## **LEY N° 3267: CREANDO EL “CORREDOR TURÍSTICO CONFIABLE”**

Santa Rosa, 19 de octubre de 2020 –Sep. Boletín Oficial N° 3440 – 13/11/2020.

**Artículo 1°:** Creación. Créase el “Corredor Turístico Confiable”, en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, que regirá en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 2°:** Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica, incentivando el turismo selectivo y por etapas dentro del territorio provincial y con provincias que mantengan el mismo status sanitario, contemplando todos los protocolos sanitarios y considerando todas las medidas de seguridad correspondientes conforme va modificándose la situación de cuarentena, para evitar la propagación del contagio del Virus COVID-19.

**Artículo 3°:** Definiciones. Son definiciones para la presente Ley:

- 1) Corredor Turístico Confiable: vías de conexión entre centros, zonas, áreas, complejos, unidades, conjuntos, atractivos y puntos de destino, que sirven para unir unos con otros y forman la estructura del espacio turístico.
- 2) Paquetes Turísticos Responsables: Zonas consideradas por la Autoridad de Aplicación, en conjunto con los Municipios, Comisiones de Fomento, Cámaras Empresariales de Turismo y prestadores independientes del servicio, como seguras para llevar adelante los “paquetes turísticos responsables”.

**Artículo 4°:** Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Turismo de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 5°:** Funciones: serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Implementar el presente programa con el fin de promover la reactivación económica, la creación de empleos y el desarrollo turístico, incentivando los servicios turísticos vinculados a sus atractivos naturales y culturales;
- 2) Trabajar en el marco del Consejo Federal de Turismo y del Ente Regional Patagonia Turística, siguiendo los protocolos sanitarios pertinentes, así como establecer las etapas para la activación de los mismos en todo el territorio provincial;
- 3) Velar por el desarrollo turístico de la provincia, considerando las particularidades de cada una de las regiones y localidades; promocionar y promover, a través de los medios correspondientes, los distintos paquetes turísticos responsables habilitados en la provincia;
- 4) Promocionar y promover, a través de los medios correspondientes, los distintos paquetes turísticos responsables habilitados en la provincia;

5) Realizar las evaluaciones que estime necesarias, sobre la aplicación de los protocolos aprobados por el Gobierno Provincial, en relación a los prestadores que están en el ámbito de competencia.

**Artículo 6°:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial; y regirá durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria en la Provincia.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.

### **REGISTRADA BAJO EL N° 3267**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

### **EXPEDIENTE N° 11255/20**

Santa Rosa 19 de octubre de 2020

### **POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

### **DECRETO N° 2907/20**

Sergio Raúl ZILIOOTTO, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** Santa Rosa, 19 de octubre de 2020

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (3267).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.